



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 02 NOV 2018

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2010-00151-00
ACTOR : Ferlein Lozano Santos y Otros
DEMANDADO : Nación- Fiscalía General de la Nación y Otro
AUTO No. : A.S. SAB / 099 -11-2018/P.O

Recaudadas la totalidad de las pruebas, el Despacho,

DISPONE

CÓRRASE traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Antes del vencimiento del término, si el Agente del Ministerio Público lo solicita, podrá sin necesidad de auto que lo ordene, dársele traslado especial por el término de diez (10) para que rinda concepto, contados a partir de la fecha de entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 446 de 1998 que modificó el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 02 de marzo de 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2008-00396-01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIANA ROCIO RÍOS BONILLA
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POLICARPA
SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN
AUTO No. A. S. 877/078-11 -2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Pedro Javier Bolaños Andrade

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL contra la sentencia del 20 de marzo de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL contra la sentencia del 20 de marzo de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.